

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Código de Cliente: <<código de cliente>>

ROL: <<rol propiedad>>

En Pirque a <<fecha>> entre la sociedad AGUAS PIRQUE S.A., RUT 99.524.670-8, en adelante "APSA" representada por don Jorge Vio Ulloa, cédula de identidad N° 6.556.804-7, ambos con domicilio en Avenida Ramón Subercaseaux N° 2503, comuna de Pirque, y por la otra don(ña) <<Nombre>>, cédula de identidad N°<<rut>>, Con domicilio en <<dirección>>, comuna de Pirque, correo: <<mail>> , quienes vienen a celebrar el siguiente contrato de suministro de agua potable:

PRIMERO: APSA es una empresa particular que administra una red privada de agua potable, suministro que se encuentra autorizado por Resolución Exenta N° 059193 del 21 de octubre de 2005 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud – RM, ubicada en la comuna de Pirque.

APSA es una empresa de agua potable privada que entrega servicios en área rural de la comuna de Pirque, conforme a las normas de calidad del agua y continuidad del servicio establecidas, por lo que las partes declaran y reconocen que la presión del suministro está sujeto a las condiciones ambientales y disposiciones de la autoridad administradora del agua en la cuenca del Río Maipo, por lo que no es exigible un nivel estable de presión en el suministro.

SEGUNDO: Por el presente contrato **APSA** se compromete a proporcionar agua potable al cliente en su domicilio ubicado <<dirección>>, comuna de Pirque y el **CLIENTE** a pagar su consumo mensualmente. El suministro de agua potable no comprende el retiro de aguas servidas ni de otros residuos.

TERCERO: Aguas Pirque S.A. publica en su página www.aguaspirque.cl el detalle de sus tarifas que consta de un Cargo Fijo, consumos variable normales y de sobreconsumos de acuerdo a metros cúbicos (m3), (El cálculo de tarifas se ha realizado acorde a la normativa vigente DFL 382/98, Sentencia C. Suprema 3/11/11).

Nota: Para **CLIENTES** nuevos, la empresa se guiará por la norma RIDAA del MINVU (Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado) el cual en su Anexo N°4 especifica el consumo máximo diario en instalaciones domiciliarias de agua potable.

La tarifa se reajustará de acuerdo al polinomio publicado en nuestra página web.

APSA es propietaria exclusiva de toda la red de suministro hasta el arranque que ingresa a la propiedad del CLIENTE.

APSA tiene el derecho de cobrar un valor por cada conexión a la red.

CUARTO: El **CLIENTE** se obliga a:

- 1) Autorizar el ingreso a su propiedad a personal de **APSA** para la toma de lecturas.
- 2) Pagar el reemplazo del medidor si es su responsabilidad el deterioro o falla del mismo.
- 3) A cuidar el buen funcionamiento del medidor existente en su vivienda, debiendo dar aviso a **APSA** de cualquier desperfecto que se presente en dicho instrumento.
- 4) No construir base de concreto o algún material sólido alrededor del medidor, ni nada que impida el acceso a los técnicos de Aguas Pirque a reparar cualquier tipo de filtración o trabajos necesarios en dicho lugar. Si esto se repitiera por más de 3 ocasiones APSA estará facultada para instalar un nuevo medidor pero esta vez en el exterior de la propiedad con costo al cliente.

QUINTO: **APSA** no responderá por los daños ocasionados en las conexiones y medidores en terrenos del **CLIENTE**, aún cuando se hayan producido por fuerza mayor o de casos fortuitos producidos por temblores, aluviones u otros semejantes.

SEXTO: El **CLIENTE** se obliga a pagar el importe de la boleta o factura emitida por **APSA** por el consumo de agua potable y sus otros servicios, además del interés por mora, si hubiere, que corresponde al máximo convencional. Pueden ser cancelados de las siguientes formas: Portal de www.servipag.com ingresando su código de **Servicio sin el Guión. (<<código de cliente>>)**

También puede ser en nuestra página web/sucursal Virtual o en centros de pago que se anuncien en nuestras boletas y/o en página web www.aguaspirque.cl

SÉPTIMO: **APSA** no se hace responsable por el estado y calidad de la red de instalación de agua potable efectuada por el **CLIENTE** después del medidor hasta el interior de su propiedad siendo las reparaciones de cualquier daño, desperfecto o destrucción que ocurra, de su exclusiva responsabilidad.

OCTAVO: El **CLIENTE** se hará responsable de los siguientes cargos, según corresponda, por las razones que a continuación se indican:

- Por rotura del sello (si no está oxidado) UF5
- Por perforación o daño del medidor UF5 + UF10 + costo del medidor+ el consumo de agua del período normal del cliente o el vecino comparado considerando el mayor valor entre ambos (previo a la manipulación)
- Por invertir el medidor UF5 + UF10 + UF30 + costo del medidor + el consumo mayor de agua del período normal del cliente o el vecino comparado considerando el mayor valor entre ambos multiplicado por 24 meses (previo a la manipulación)
- Por restablecer el agua cuando esté cortada UF26
- Por instalar una conexión puente UF74 + el consumo de agua del período normal del cliente o el vecino comparado considerando el mayor valor entre ambos multiplicado de 24 meses + el costo de la reposición del agua

NOVENO: N°1.- **APSA** queda facultada para suspender el suministro de agua potable, en los casos en que se aprecie que las instalaciones han sido dañadas o manipuladas por terceros ajenos a la empresa **APSA**. Dentro de estas manipulaciones, se incluyen, en forma meramente

expositiva y no taxativa las siguientes: rotura del sello, perforación del medidor, invertir el medidor, instalar una conexión puente.

N°2.- APSA queda facultada para sólo enviar los documentos tributarios electrónicos que se emitan (boletas, facturas, notas de crédito y notas de débito) de la propiedad ubicada en <<dirección>>, comuna de Pirque, por medios electrónicos vía e-mail con archivos adjuntos a la casilla de correo electrónico: <<mail>> , siendo responsabilidad del cliente informar cualquier cambio en dicha casilla.

N°3.- Las partes acuerdan, además, que **APSA** estará facultada para suspender el suministro de agua potable cuando, de cualquier manera, se impida el acceso al loteo, condominio, comunidad, subdivisión o inmueble en general, de manera que se le impida a su personal tomar las lecturas de consumo de los medidores instalados a estos efectos".

El Cliente se obliga a facilitar en todo caso el acceso de funcionarios de Aguas Pirque a su propiedad para tomar los datos de consumo, obligándose a abrir portones que cierren calles públicas o servidumbre de tránsito privadas del condominio. El hecho de que se impida el acceso a los funcionarios de Aguas Pirque los autoriza para informar un consumo estimado teórico".

N°4.- APSA está facultada para suspender el suministro de agua potable, si el **CLIENTE** se encuentra en mora de pago de dos o más boletas o facturas del servicio de suministro de agua potable, pudiendo incluso, desconectar la propiedad del CLIENTE de la red. En estos casos, APSA tiene derecho a cobrar un valor por la reconexión o el establecimiento del suministro.

N°5.- APSA quedará facultado para reponer el servicio una vez enterados en cualquiera de los medios de recaudación el total de lo adeudado, incluyendo multas e interés que corresponda.

N°6.- EL CLIENTE viene en autorizar a APSA para publicar en los registros de datos personales la morosidad del CLIENTE, de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.628.-

DÉCIMO: La matriz habilitada e instalada para la distribución de suministro de agua potable acordada en el presente contrato se encuentra a una distancia aproximada de un metro del exterior de la propiedad del cliente, fuera del deslinde físico actualmente instalado, cumpliendo con las normas vigentes. Si el cliente cambiara las delimitaciones de la propiedad y como resultado de esto la matriz quedará al interior del inmueble, APSA quedará facultada para la desconexión y deshabilitación de la matriz y poniendo término inmediato al contrato, siendo responsabilidad y cargo del cliente la reinstalación y puesta en funcionamiento de la nueva matriz previo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes reconocen que la presión con la que se suministra el agua potable no es una obligación contractual y por tanto en momentos del día puede tener variación de acuerdo al alto consumo de la comunidad y en atención a la situación de escasez hídrica que afecta a nuestra y otras comunas de la región metropolitana, APSA recomienda que instalen en la propiedad después del medidor un estanque de acumulación de agua con sistema de hidropack que tenga como un mínimo sugerido de 1m³ (1000 litros) o más, así puede mantener con agua su hogar ante cualquier evento futuro de racionamiento del recurso.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato rige por un año, a contar de esta fecha, y será prorrogado por el mismo plazo en forma sucesiva, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término con sesenta días de anticipación al vencimiento. El aviso de término del contrato será por escrito y será suficiente prueba su envío por carta certificada.

Igualmente el contrato terminará de inmediato, en el caso de que cualquiera de las partes incumpla con sus obligaciones. En particular, el contrato podrá terminar en el evento de que el CLIENTE no pague dos boletas o facturas de servicios consecutivas.

DÉCIMO TERCERO: Por este acto don(ña) <<Nombre>> se obliga personalmente y en forma solidaria a todas las obligaciones para el **CLIENTE** emanadas del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: La celebración de este contrato anula todos los firmados anteriormente para este cliente.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Pirque.

Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, validez o terminación del presente contrato será resuelto en única instancia por un árbitro que será designado de común acuerdo por las partes y a falta de tal acuerdo, será designado por la Justicia Ordinaria. El hecho de requerir la designación judicial, supone la falta de acuerdo.

N° Cliente <<Número Cliente>>

<<Nombre>>
CI N° <<rut>>
Usuario/Cliente N° <<código de cliente>>

p.p.
AGUAS PIRQUE S.A.
RUT 99.524.670-8